

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandantes	Luz Estella Betancur Tabares y otra
Demandado	Juan Carlos Betancur Tabares
Radicación	05001-31-03-008-2018-00244-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia

Mediante memorial allegado al buzón del correo electrónico del Juzgado, el día 22 de octubre de 2021 la abogada MANUELA MARTÍNEZ OSORIO, informa sobre su renuncia al poder (pdf 07).

El día 03 de noviembre de 2021, la demandante LUZ STELLA BETANCUR, allega un memorial manifestando lo siguiente: *"Mi abogada no podrá continuar representándonos a mi hermana y a mí. Quisiera saber como puedo obtener una copia del proceso para el nuevo abogado y también si puedo tener acceso al proceso digital. Quedo muy atenta a su respuesta"*. Ante esta manifestación por secretaría se procedió a enviar link el mismo día, tal como se observa a pdf 08.

Dice el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso que: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Teniendo en cuenta que la abogada remitió dicha renuncia a los correos electrónicos de las demandantes, y de acuerdo a la manifestación de la señora LUZ STELLA BETANCUR, se evidencia que conocen de ésta, se acepta la renuncia que presenta la abogada MANUELA MARTÍNEZ OSORIO LOPERA con T.P. 174.346 del C. S. de la J.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)